

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

El presente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad se elabora para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 209, 355, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 31, 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Decreto 257 de 2004, Decreto 1371 de 2014 y demás normas complementarias y concordantes.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DEL IPSE:

La naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas "IPSE", conforme a lo establecido por el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, el objeto del IPSE, consiste en identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas - ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD EN SENTIDO ESTRICTO

En desarrollo de su objeto misional y legal, el IPSE suscribió con la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. - ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., el contrato interadministrativo 205-2024 con objeto *"IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA A COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DEL MUNICIPIO DE ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."*

Los activos eléctricos construidos "Infraestructura Energética" / "Activos" / "Bienes", tienen destinación exclusiva a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y, por tanto, serán entregados bajo título no traslativo de dominio a una de las formas autorizadas por la ley, para tal fin. Esta entrega se efectuará bajo lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

La Contaduría General de la Nación establece que, según normas internacionales, cuando un activo se transfiere para su control, quien lo recibe debe registrarlo como activo, independientemente de la titularidad jurídica. La entidad que hace la entrega debe usar cuentas de orden para revelación

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

y conciliaciones con terceros. En este sentido la Contaduría establece:

"El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: La titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso."

La transferencia a título no traslaticio de dominio se efectúa, entre otras, con fundamento y cumplimiento de lo dispuesto en el Art.355 de la Constitución Política y específicamente, conforme lo dispone el Art.1 del Decreto 1371 de 2014, que indica:

"El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, conservará la propiedad de la infraestructura energética que posea o construya en las Zonas No Interconectadas - ZNI."

Finalmente, la necesidad principal que exige la entrega bajo título no traslaticio de dominio de los activos es su destinación exclusiva bajo la garantía de prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica con calidad y continuidad a los usuarios destinatarios.

2.3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para efectos de realizar la presente entrega de la infraestructura eléctrica se consideran los siguientes sustentos jurídicos:

- Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- Que en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

- Que el artículo 39.3. de la Ley 142 de 1994, precisa: *"Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban."*
- Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado parcialmente por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, modificado parcialmente por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, señala: *"Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos."*
- Que la Corte Constitucional en sentencia C-739 de 2008, al respecto de las características y naturaleza jurídica de los contratos de aporte determinó:

"... la disposición transcrita prescribe lo siguiente: a) Autoriza a las entidades públicas a aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios. b) Condiciona la anterior facultad a que el valor de los aportes no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios (a todos). c) Condiciona la misma facultad a que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. d) Indica que las comisiones de regulación deben establecer mecanismos para "garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes". c) Aclara que lo dispuesto en la norma no se aplica cuando "se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos."

Desglosada la norma, puede apreciarse que el supuesto de hecho regulado por ella no es aquel en el cual media un proceso de "enajenación" de bienes o derechos de la entidad pública, cuya propiedad se transfiere a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que los recibe. Dicho supuesto fáctico regulado tampoco es el de la capitalización, es decir, no se trata de aportes de capital que generen un correlativo derecho a favor de la entidad pública aportante, representado en acciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios receptora. A lo anterior se refiere el inciso final de la norma cuando afirma: Lo dispuesto en el presente artículo

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos.

Así pues, se trata de bienes o derechos que se entregan a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que deben ser utilizados, mantenidos y conservados por la empresa receptora, para luego ser devueltos. A lo anterior se refiere la siguiente expresión: "Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes."

- Que el artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, preceptúa:

"Cuando exista infraestructura construida con recursos del Ministerio de Minas y Energía o del IPSE, siendo administrada y operada por prestadores del servicio de energía eléctrica o gas combustible sin que la entrega se haya efectuado mediante un contrato de aporte, se concederá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades propietarias de la infraestructura y las empresas prestadoras suscriban el correspondiente contrato de aporte en el cual, además de la condición prevista en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, se incluya el cumplimiento de niveles de prestación del servicio y de reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, como presupuesto para la continuidad de dicho contrato. Si vencido este plazo, la empresa no ha suscrito el contrato, el Ministerio de Minas y Energía o el IPSE podrán disponer del porcentaje de la infraestructura del que sea dueño, para ser entregada a otro prestador.

Parágrafo: En adelante, en los contratos de aporte de los que trata el artículo 87.9 y el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulen la materia, y se podrá pactar el cumplimiento de niveles de prestación del servicio, la transferencia de propiedad en los términos del artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI y cualquier otra disposición tendiente a garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios, cuya vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."

- Que a su turno el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, establece:

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

"Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia.

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos."

- Que la figura de Comunidades Energéticas fue incorporada en el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y Decreto 2236 de 2023 y, asimismo, se han dado los actos administrativos que desarrollan este marco normativo por parte del Ministerio de Minas y Energía, UPME y CREG.
- Que el 13 de diciembre de 2025, a través Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II la empresa SOLING DEL SINÚ E.S.P. - S.A.S, identificada con NIT 901.233.254-2, presentó oportunamente su oferta dentro del proceso de selección, conforme a los términos de referencia y al cronograma establecidos. Así las cosas, verificados los requisitos habilitantes, se constató que SOLING DEL SINÚ E.S.P. - S.A.S, acreditó el cumplimiento integral de las exigencias previstas en los términos de referencia.
- Que el IPSE mediante la **Resolución No. 202515600048283 del 29 de diciembre de 2025**, *" Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslativo de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-003-2025"*, resolvió: *"Entregar, sin transferencia de dominio, los activos eléctricos de propiedad del IPSE, ubicados en la región CARIBE 1 (ALBANIA) a la empresa SOLING DEL SINÚ E.S.P. - S.A.S, identificada con NIT 901.233.254-2, para uso exclusivo en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme se describe a continuación:*

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

GRUPO	REGIÓN	DEPARTAMENTO	No CONTRATO	MUNICIPIOS	No DE USUARIOS	TIPO DE SOLUCIÓN	VALOR DE REFERENCIA
1	CARIBE 1	LA GUAJIRA	205-2024	ALBANIA	395	SISFV	\$ 11.930.657.218

- Conforme a lo anterior, el operador **SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.**, identificado con NIT. 901.233.254-2 es seleccionado de acuerdo con lo relacionado en el numeral 3.3 "RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA" del presente estudio previo, para realizar la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética resultante del **Contrato Interadministrativo No. 205-2024** suscrito y ejecutado por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., descrita en el Anexo No 1 "Inventario".

3. OBJETO

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S.

3.1. ALCANCE DEL OBJETO

3.1.1. DE LA NO CONSTITUCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE O CONCESIÓN

La presente entrega de Infraestructura Energética no constituye concesión o título habilitante que otorgue exclusividad para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, ya que en todos los casos éste se regirá por las disposiciones contenidas en las leyes 142 y 143 de 1994, las resoluciones emitidas por la CREG, las disposiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Ministerio de Minas y Energía y demás normas aplicables.

El Contratista recibirá el uso y goce de la Infraestructura Energética de acuerdo con el Anexo No. 1 "Inventario" y destinará los bienes exclusivamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios beneficiados.

3.1.2. INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS

La Infraestructura Energética construida con recursos del IPSE que a la firma del contrato no se encuentre incluida en el Anexo No. 1 "Inventario", podrá ser incluida con posterioridad, una vez

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

entre en operación, para lo cual bastará con la adición del inventario mediante un anexo que lo describa en forma específica, indique su sitio de operación, el plazo de inicio de la entrega, entre otros. Este Anexo se entenderá de mutuo acuerdo y como otrosí a este contrato.

Cualquier modificación al contrato, así como a sus anexos se deberá gestionar a través del SECOP II, lo que conlleva la modificación de las garantías y/o notificación a la aseguradora, según aplique.

3.1.3. DESTINACIÓN EXCLUSIVA DE LOS BIENES

La Infraestructura Energética objeto de aporte bajo título no traslaticio de dominio tendrán por destinación exclusiva la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y su valor no deberá incluirse en el cálculo de la tarifa que habrá de cobrarse a los usuarios finales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y disposiciones de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía en relación con lo dispuesto en el artículo 46 de la resolución 091 de 2007.

3.1.4. RÉGIMEN JURÍDICO

La entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se regirá por las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 31, 39.3 y artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

4. CARACTERIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA A ENTREGAR

Los bienes objeto de entrega a través del contrato a suscribir son los descritos en el Anexo No. 1 "Inventario" y se encuentran relacionados como inventario de equipos anexos al Acta de Recibo y Entrega de la infraestructura suscrita el 26 de febrero de 2026; la cual relaciona 395 sistemas individuales solares fotovoltaicos - SISFV implementados en la zona rural del municipio de Albania – La Guajira.

En consecuencia, con lo anterior, estos activos implementados son los resultantes del contrato interadministrativo IPSE No. 205 – 2024.

➤ Contrato IPSE No. 205 – 2024.

Suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE y ELECTROCAQUETÁ SA ESP, que tuvo como objeto:

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

"IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA A COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DEL MUNICIPIO DE ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."

Infraestructura instalada en la zona rural del municipio de Albania – La Guajira.

De conformidad con el Acta de Recibo y Entrega de la infraestructura construida en la zona rural del Municipio de Albania – La Guajira, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega, así:

Tabla 1. Resumen de los activos instalados en el municipio de Albania – La Guajira

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Zona Rural	Albania	La Guajira	Fotovoltaica individual para vivienda	395
TOTAL				395

Tabla 2. Descripción de los activos instalados en el municipio de Albania – La Guajira

ITEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PANEL SOLAR	Módulos solares fotovoltaicos monocristalinos de 410 WP Garantía de producción a 12 años del 94,36% y del 87,4% a 30 años, temperatura de trabajo de -40°C +85°C, IP 68. (Incluye Suministro, transporte e instalación)	UN	790
2	REGULADOR	Regulador (controlador) de carga, 40A/12/24V MPPT Solar, eficiencia mínima del 96%, debe ser apto para cargar baterías tipo LiFePO4 (Incluye Suministro, transporte e instalación)	UN	395
3	BATERÍA	Batería de IÓN - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de 120 Ah - 25,6 VDC - 4000 ciclos hasta el 80% DOD. (Incluye Suministro, transporte e instalación)	UN	395
4	INVERSOR	Inversor tipo "off-grid" onda senoidal pura, potencia de 1500 W, 24/48 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz. (Incluye Suministro, transporte e instalación)	UN	395

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

5	MEDIDOR	Medidor prepago monofásico bifilar 120/220 V - 5 80/100A, incluye caja para medidor y protección eléctrica para su correcta instalación (incluye valor del sistema de recaudo. (Incluye Suministro, transporte e instalación)	UN	395
6	ESTRUCTURA	Estructura de soporte de paneles. Incluye poste de acero galvanizado de altura libre de 3 m, incluye base en ángulo y cimentación en concreto. (Incluye Suministro, transporte e instalación)	UN	395
7	GABINETE	Gabinete en lámina galvanizada, accesorios, conexionado, cableado, canalización, fijación y protecciones eléctricas incluye DPS, para el alojamiento de equipos y accesorios, incluye instalaciones eléctricas internas para una vivienda. (Incluye Suministro, transporte e instalación)	UN	395
8	PUESTA A TIERRA	Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 2,4m x 5/8", bajante en cable de cobre desnudo temple duro No. 4 AWG, con terminales en cobre y tratamiento de suelo (Incluye Suministro, transporte e instalación)	UN	395

4.1. VALOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA

Los bienes objeto de entrega a través del contrato a suscribir presentan un valor de referencia de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$11.930.657.218) M/CTE**, conforme con lo dispuesto en la Resolución No 202515600048283 de fecha 29 de diciembre de 2025. Su valor definitivo se ajustará con el seguimiento de los procedimientos contables de rigor.

4.2. CARÁCTER GRATUITO

El presente contrato especial de aporte es a título gratuito. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación de la Nación en los activos cuya entrega se legaliza mediante el contrato a suscribir entre el IPSE y el Contratista, y para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

4.3. MANEJO CONTABLE

La Infraestructura Energética deberá tratarse contablemente conforme las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y acorde con lo que define el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

La Contaduría General de la Nación establece que, según normas internacionales, cuando un activo se transfiere para su control, quien lo recibe debe registrarlo como activo, independientemente de la titularidad jurídica. La entidad que hace la entrega debe usar cuentas de orden para revelación y conciliaciones con terceros. En consecuencia, deberán ser reconocidos en el estado de situación financiera del prestador a valor en libros que posea cada activo al momento de la firma del contrato, aplicando posteriormente el tratamiento contable correspondiente a los equipos.

Por su parte, el IPSE, al perder el control sobre dichos activos, procederá a darlos de baja de sus estados financieros, registrándolos mediante las cuentas de orden bajo el concepto 'Bienes entregados a terceros.

5. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato especial de aporte es de **DIEZ (10) AÑOS**, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables, incluyendo la aprobación de las garantías.

Este término de duración podrá ser prorrogado por las partes, sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente contrato en cualquier tiempo, con previo aviso por escrito a la otra parte, con sesenta (60) días calendario de anticipación.

En cualquier caso, este contrato no concede derechos inalterables en el sentido que siempre estará supeditada a las prestaciones y obligaciones aquí pactadas a la prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica; por lo cual, el IPSE se reserva el derecho de adelantar los procedimientos administrativos de retiro de activo cuando quiera que se advierta una afectación grave a la continuidad y calidad de la prestación de servicio.

En caso de que se presenten situaciones diferentes a las planteadas en los párrafos anteriores, las cuales vulneren la prestación del servicio el IPSE tendrá la potestad de reclamar los activos con el fin de asegurar; que quien los reciba pueda dar continuidad a la misma.

6. RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA

De conformidad con el contrato interadministrativos 205 de 2024, celebrado entre el IPSE y ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., el cual tiene como objeto: *"IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA A COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DEL MUNICIPIO DE ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*;

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

Una vez culminadas y energizadas las obras es necesario la ejecución de las actividades de administración, operación y mantenimiento de las mismas con el fin de velar por el buen uso, goce y prestación del servicio de energía eléctrica a cada uno de los beneficiarios; razón por la cual, el IPSE suscribe la Resolución No 202515600048283 de fecha 29 de diciembre de 2025, *"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslativo de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-003-2025"*, y en la citada resolución, en su artículo primero resolvió:

"(...)

Entregar, sin transferencia de dominio, los activos eléctricos de propiedad del IPSE, ubicados en la región CARIBE 1 (ALBANIA), la empresa SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S., identificada con NIT 901233254-2, para uso exclusivo en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme se describe a continuación:

GRUPO	REGIÓN	DEPARTAMENTO	NO CONTRATO	MUNICIPIOS	NO DE USUARIOS	TIPO SOLUCIÓN	VALOR REFERENCIA
1	CARIBE 1	LA GUAJIRA	205-2024	ALBANIA	395	SISFV	\$11.930.657.218

(...)”

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 202515600048283 de fecha 29 de diciembre de 2025, la empresa SOLING DEL SINU E.S.P. - S.A.S., ha sido designada para la entrega sin transferencia de dominio de la infraestructura resultante del contrato 205 - 2025 para realizar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, mediante la suscripción de un Contrato Especial, de que trata el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

6.1. EXIGIBILIDAD DE CONDICIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADO RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA.

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

En virtud de la modalidad aplicable según la normatividad y reglamentación particular en la materia, el prestador receptor de la infraestructura energética tendrá la obligación de cumplir con las condiciones y términos definidos en el proceso competitivo. Lo anterior de acuerdo con lo sustentado en la Resolución No 202510000000895 *"Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslativo de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adoptan otras determinaciones"*. Lo anterior, sujeto a modificaciones, adiciones o acciones que se consideren oportunas.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL IPSE

- i) Conservar sobre los bienes objeto del presente Contrato los derechos inherentes al dominio, salvo su uso y goce.
- ii) Entregar la información financiera de los activos entregados en AOM, con valor en libros al corte al último cierre de la vigencia en curso, una vez se alcance la firma del contrato. En consecuencia, el IPSE notificará mediante oficio al Contratista, el nuevo valor en libros de los activos al corte de la suscripción del contrato.
- iii) Entregar en aporte al CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, 143 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 los activos relacionados en este contrato.
- iv) Recibir los bienes objeto del presente Contrato al presentarse alguna de las circunstancias que conlleve la terminación del contrato y suscribir el acta respectiva.
- v) Exigir al Contratista, cuando lo considere necesario, la presentación de informes y por lo menos una vez cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor.
- vi) Recibir al finalizar el presente Contrato los activos que no hayan sido objeto de reposición por parte del Contratista, al igual que los activos que fueron objeto de reposición pero que siguen siendo de propiedad del IPSE.
- vii) El IPSE solo podrá invertir en reposiciones de estos Bienes cuando quiera que medie una situación de urgencia manifiesta comprobable, por causas no atribuibles al Contratista. Lo indicado, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del IPSE en cuanto a mejoramiento

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO- F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10- 2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

de infraestructura y/o ampliación de cobertura, que a su juicio estime pertinente efectuar.

7.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- (i) Recibir en aporte para uso y goce, la Infraestructura Energética indicada en el presente Contrato hasta la terminación del plazo del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- (ii) Administrar, operar y mantener directamente o a través de un tercero, la Infraestructura Energética recibidos y relacionados en el inventario físico incluido en el Anexo 1, las cuales forman parte integral de este Contrato.
- (iii) El Contratista de aporte es responsable de la realización, conforme las características y el estado técnico del bien, de la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos cobijados bajo el concepto de AOM – Administración, Operación y Mantenimiento- o AMGC – Administración, Operación, Mantenimiento y Gestión Comercial-, los cuales son objeto de retribución tarifaria.
- (iv) Utilizar los Activos entregados únicamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.
- (v) Cumplir con las normas aplicables relativas a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.
- (vi) Tener el mayor cuidado en la conservación de la Infraestructura Energética entregada y responder por cualquier deterioro ocasionado por el uso indebido de los bienes o que no provenga de la naturaleza o de su normal uso.
- (vii) Gestionar ante el fabricante o proveedor de los Activos la reparación o reposición de éstos en los eventos que sea aplicable conforme a Ley 1480 de 2011. En caso de reposición por cuenta del fabricante o proveedor en aplicación de la garantía, los Activos seguirán siendo del IPSE. En todo caso, el Contratista tiene la obligación de garantizar la continuidad de la prestación del servicio a través de repuestos propios, en tanto se resuelven las reclamaciones de garantías y pólizas.
- (viii) Asumir directamente o a través de un tercero la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la operación, administración y mantenimiento de la Infraestructura Energética y, en general, todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

- (ix) Presentar, cuando el IPSE lo solicite, los informes que este requiera y por lo menos uno cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor, los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato por parte del IPSE con copia al correo ipse@ipse.gov.co.
- (x) Ejecutar las obligaciones ambientales aplicables.
- (xi) En caso de hurto, el Contratista deberá presentar la denuncia ante las autoridades competentes y remitir constancia de esta al IPSE. Además, deberá adelantar ante la aseguradora el trámite de reposición de los Activos con la finalidad de determinar la responsabilidad del prestador en el evento del hurto.
- (xii) Comunicar inmediatamente al IPSE de cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce de los Activos, sin perjuicio de las acciones legales a las que tienen derecho por la transferencia de los derechos previstos en este Contrato sobre los Activos.
- (xiii) Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos.
- (xiv) El Contratista podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que hayan cumplido la vida útil, sin embargo, deberá notificar al IPSE para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas aplicables.
- (xv) Realizar la disposición final, integral y adecuada de los Activos sujetos de reposición, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de estos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser notificado previamente al IPSE.
- (xvi) Asumir la custodia de los Activos y todos los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de estos, en el marco de la debida diligencia y sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad tales como fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero.
- (xvii) Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición conforme con los riesgos asegurados, incluyendo, pero sin limitarse a hurto, y

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

demás expuestos en este estudio previo. Bajo ninguna circunstancia, en este evento se entienda que el IPSE pierde la propiedad de los Activos. Cuando esto suceda, se deberá reportar al IPSE una relación de los bienes afectados que deban ser dados de baja con su respectivo valor, con el cual fueron entregados, así como, los soportes de las consignaciones de los pagos realizados al IPSE para cubrir los daños y perjuicios causados, haciendo relación sobre el contrato sobre el cual se está realizando dicho pago. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación relacionada a que para realizar reposición de los bienes objeto del contrato deberá contar con autorización del IPSE previa y escrita, conforme corresponda según la propiedad del activo.

- (xviii) Pagar al IPSE los daños y perjuicios que se causen a los Activos, por toda circunstancia derivada de la culpa del Contratista y respecto de la cual no recaiga una causal de exoneración de responsabilidad.
- (xix) Respetar y acatar las normas aplicables que garanticen los derechos de los usuarios contenidos en el artículo 9 de la Ley 142 de 1994.
- (xx) Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del(os) supervisor(es) nombrado(s) por el IPSE.
- (xxi) Reconocer en su estado de situación financiera los activos recibidos sin contraprestación de acuerdo con la Norma Contable aplicable, en relación con la medición inicial de un activo.
- (xxii) Abstenerse de transferir, ceder, vender e hipotecar los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.
- (xxiii) Devolver los bienes materia de este Contrato una vez transcurrido el plazo de ejecución, dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes, así hubieren sido sometidos a depreciación.
- (xxiv) Dar cumplimiento a cada una de las actividades propuestas por Soling del Sinú E.S.P. - S.A.S., en la convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-003-2025 anexa a la presente.

OBLIGACIONES COMPONENTE COMUNIDADES ENERGETICAS

En el marco de las Comunidades Energéticas, con el propósito de fortalecer las capacidades locales, promover la inclusión social y garantizar la sostenibilidad comunitaria, el contratista deberá:

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

- (i) El CONTRATISTA, se compromete a vincular personal local con el fin de apoyar y garantizar el desarrollo de las actividades de asistencia operativa y técnica, fortaleciendo sus conocimientos a través de capacitaciones en mantenimiento, manejo del sistema eléctrico y demás aspectos relacionados con la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM.
- (ii) Fortalecer las capacidades organizativas de las comunidades, por medio de capacitaciones enfocadas en uso eficiente y ahorro de la energía, cuidado de los sistemas energéticos, transición energética, proyectos productivos, incentivando grupos comunitarios, liderazgo local y participación social.
- (iii) El CONTRATISTA, deberá disponer de un punto físico de atención al usuario en la comunidad, promoviendo un canal de comunicación entre la comunidad y el operador, con el fin de atender y resolver dudas e inquietudes respecto al servicio de energía. De igual manera, deberá informar oportunamente sobre las interrupciones del servicio, ya sean programadas por actividades de mantenimiento o derivadas de situaciones imprevistas.
- (xxv) Desarrollar programas de trabajo social enfocado, entre otros, al correcto uso de la energía, la protección del medio ambiente, desarrollo de proyectos productivos, el fortalecimiento de la mujer cabeza de familia, entre otros.

8. DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS

Durante los últimos SEIS (6) MESES de plazo del Contrato, y como requisito para su terminación, el Contratista y el IPSE deberán iniciar la verificación final de los Activos con el fin de proceder a la devolución de estos.

Para el desarrollo de esta etapa se deberá presentar un informe final que involucre las reposiciones realizadas por el contratista, las reposiciones realizadas en virtud de las garantías otorgadas, los equipos respecto de los cuales se realizó la disposición final, así como la justificación para las mismas.

El procedimiento para la devolución de bienes entregados por el IPSE culminará con un Acta de Devolución al IPSE, en lo que tiene que ver con cantidades, titularidad y su estado funcional, con el fin de determinar su destinación ya sea conservándolos para su aprovechamiento por el potencial de utilización que puedan tener o en su defecto con previos requisitos proceder a dar de baja de los inventarios en un proceso de enajenación a título gratuito entre entidades del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido, como mínimo, los siguientes pasos:

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO- F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10- 2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

- (i) Actualización del inventario de la Infraestructura que hayan sido provistos y/o instalados, de acuerdo con el registro que de los mismos lleve el IPSE.
- (ii) Presentación de un informe final de la infraestructura recibida del Proyecto para el IPSE en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas y estado de los Activos.
- (iii) El Contratista y el IPSE verificarán que los elementos del Inventario cumplan con las condiciones técnicas mínimas, atendiendo su desgaste natural.
- (iv) En caso tal que el IPSE decida entregar los Activos a otro Contratista, el Contratista saliente previa autorización por parte del IPSE, deberá ejecutar el empalme de las actividades y obligaciones previstas en el contrato con el nuevo Contratista que el IPSE le indique, en las condiciones que ellos definan.

9. PROHIBICIÓN DE RETENCIÓN DE ACTIVOS

El Contratista no podrá retener a ningún título los bienes que se entregan a título de aporte para uso y goce mediante el presente contrato.

10. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Una vez verificada la información UNSPSC en los cuadros y relaciones de clasificación, se determinó que el objeto del presente estudio no aplica por ser un contrato de aporte según artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. Este contrato no es equivalente a una solicitud de servicio, compra, venta, obra, actividad o adquisición de bienes o servicios, como lo observa la UNSPSC.

Sin embargo, con el fin de adelantar posteriormente publicación del contrato en SECOP II, se incluyen los siguientes Códigos UNSPSC:

Tabla 3. Códigos UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
26131507	Maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía	Generación de energía	Centrales eléctricas	Centrales de energía solar
41113708	Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas.	Instrumentos de medida, observación y ensayo.	Instrumentos de medición y comprobación de comunicación electrónica.	Medidores de energía.
83101804	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Servicios eléctricos	Servicios de transmisión de energía

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

				eléctrica
83101806	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	Servicios públicos	Servicios eléctricos	Distribución de energía eléctrica rural

11.SUPERVISIÓN

La supervisión velará por el cumplimiento estricto del objeto de la contratación y será ejercida por el Subdirector(a) de Contratos y Seguimiento del IPSE, o por quien el ordenador del gasto designe por escrito, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: La supervisión trabajará en asocio con el Contratista, con el fin de indicarle qué aspectos son necesarios corregir, modificar o aclarar, de forma tal que se puedan detectar los problemas con anticipación y se satisfagan los aspectos mencionados en el contrato, dentro de los plazos previstos y los costos acordados y cumpliendo en todo caso con lo reglamentado en el Manual de Supervisión e Interventoría del IPSE.

12.CESIÓN

El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo o en parte, a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del IPSE.

13.INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener indemne al IPSE de cualquier responsabilidad, pago, daño o perjuicio originado en reclamaciones, solicitudes o demandas de cualquier tipo, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas, empleados o funcionarios en general, con ocasión del presente Contrato.

14.MODIFICACIÓN

El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo previo entre las partes debidamente elevado a escrito mediante un otrosí; en ningún caso, el Contratista quedará exonerado de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, o en ningún caso las obligaciones o responsabilidades de éste se entenderán de cualquier forma modificadas, por razón de autorización alguna, aprobación, consentimiento, instrucción o información otorgada por el Contratista, o por razón de la participación en reuniones, sesiones de trabajo o discusiones en relación con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Contrato.

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

15.TERMINACIÓN

El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo salvo que se acuerde prórroga.
- Por concesionarse como área de servicio exclusivo la zona en la que se ubican los bienes.
- Por la toma de posesión a que hace referencia el artículo 58 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994.
- Cuando la localidad pierda su condición de Zona no Interconectada por conectarse al Sistema Interconectado Nacional
- El IPSE, previa decisión motivada y garantizando el derecho al debido proceso del contratista aportante, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato especial de aporte en virtud de la aplicación de la condición resolutoria tácita y de las disposiciones aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a la facultad de disposición del porcentaje de la infraestructura, para ser entregada a otro prestador que le otorga la Ley 2099 de 2021. La terminación unilateral procederá ante la ocurrencia de situaciones tales como, incluyendo, pero sin limitarse, pérdida o mal uso de los activos o el no otorgamiento de garantías.

16.RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para la solución de las controversias que surjan de este Contrato que sean susceptibles de transacción, las partes intentarán en primer lugar el arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, aplicarán las disposiciones pertinentes en materia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. De no llegarse a un acuerdo, transcurrido UN (1) MES contado a partir del primer requerimiento, sus diferencias se someterán a la jurisdicción correspondiente.

17.GARANTÍAS

SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., deberá asegurar con cargo a sus propios recursos y en favor del IPSE a través de una entidad bancaria o Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

- 1. Cumplimiento:** Por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de los bienes entregados por el IPSE, de conformidad con lo indicado en el presente estudio previo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y hasta el plazo de liquidación del mismo. En este amparo deberá figurar como Tomador: SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., como Asegurado y Beneficiario: EL IPSE.

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

- 2. Todo riesgo y daño material:** Póliza amparando conservación, daño exterior, daño interior, terremoto, incendio, terrorismo, intervención de terceros, sustracción, seguro de rotura de maquinaria en una cuantía equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de los bienes entregados por el IPSE, con una vigencia de UN (1) AÑO, el cual deberá prorrogarse de manera sucesiva conforme a la vigencia del contrato.

Será admisible que SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., cobije la infraestructura energética bajo las pólizas todo riesgo que tenga suscritas. En este evento, se podrá presentar póliza global de todo riesgo y daño material de SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este contrato, así como la indicación de que el presente contrato se incluye en dicha garantía.

- 3. Responsabilidad Civil Extracontractual:** En la que el IPSE será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 calculado sobre el valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, y cubrirá los siguientes amparos:

- Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato.
- Muerte y/o lesiones de terceros en general.
- Amparo de Responsabilidad Civil patronal.

Para todos los casos es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

Todas las garantías se repondrán a costa de SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., cuando resulten afectadas por un siniestro y no expirarán por mora en el pago de la prima o por revocatoria unilateral. Esta última circunstancia se anotará en el texto mismo de la póliza.

En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, la garantía deberá prorrogarse según el caso y condiciones del IPSE.

Para todos los casos es deber de SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

PARÁGRAFO 1: La empresa SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., deberá presentar la garantía de cumplimiento dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y como requisito para dar inicio al mismo. Las demás garantías deberá presentarlas dentro de los DOS (2) MESES siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La mismas no constituyen requisito para iniciar la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. En caso de

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de TRES (3) DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas

PARÁGRAFO 2: En virtud del Decreto 1082 de 2015 y el principio de indivisibilidad de la garantía, el periodo de garantía podrá constituirse con una vigencia entre UNO (1) y CINCO (5) AÑOS y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Está garantía deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de TRES (3) DIAS hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. Deberá allegarlas con no menos de DIEZ (10) DIAS hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

PARÁGRAFO 3: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del IPSE, SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

PARÁGRAFO 4: Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., mediante el contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

PARÁGRAFO 5: SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., podrá presentar otro tipo de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 6: En caso de que no sea posible constituir a favor del IPSE las garantías antes mencionadas, por causa de las entidades aseguradoras, **SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S.,** podrá suscribir un Pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del Instituto, para ello deberá adjuntar dos (2) constancias de Aseguradoras en las cuales se manifiesta el no amparo de los activos objeto de entrega.

Dicho pagaré debe cumplir los siguientes requisitos contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio:

	ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Código:	IPSE-CO-F40
		Versión:	07
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 37

Bogotá, D.C., **Fecha: 25-08-2026 10:25:05**

202615600033443

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR PARTE DEL IPSE A SOLING DEL SINÚ ESP SAS.

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero
- 2) El Pagaré debe hacerse a nombre del IPSE a quien deba hacerse el pago
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador
- 4) La forma de vencimiento

En este caso, el pagaré deberá ser firmado en blanco por el representante legal de **SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S.**, con presentación personal ante notario; asimismo, estará acompañado por su respectiva carta de instrucciones, la cual también debe estar firmada por el representante legal de SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., también con su correspondiente presentación personal ante notario.

PARÁGRAFO 7: Si durante la ejecución del contrato se debe hacer efectivo el pagaré, una vez éste sea cobrado, **SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S.**, se obliga a suscribir uno nuevo con las condiciones y características que se mencionan en el parágrafo anterior, que responda la obligación prevista en el mismo.

18. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se adjunta la matriz de riesgo.


ANDRÉS CORREDOR ÁVILA
 Subdirector de Contratos y Seguimiento (E)

Proyectó: Cristian Camilo Sterling Lasso - Ingeniero Contratista, Grupo de Seguimiento a la Prestación del Servicio
 Revisó: Camilo Andrés Triana Estepa - Coordinador Grupo de Seguimiento a la Prestación del Servicio
 Revisó: Legal Services Enterprise - Contratista Oficina Jurídica IPSE
 Revisó: Andrés Corredor Avila - Grupo de Gestión Contractual

43

43

43